INFORME SECRETARIAL**: A** Despacho de la señora Juez el presente asunto para resolver lo pertinente.
Santiago de Cali, 16 de enero de 2024.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Providencia	026
Referencia	Violencia Intrafamiliar-Segunda Instancia
Solicitante:	Claudia Milena Osorio Curtas
Querellado	Aurelio Pineda García
Radicación	76-001-31-10-001-2023-00514-00
Providencia:	Admite Apelación

Procede este Despacho a conocer del recurso de apelación formulado por la gestora judicial de la señora CLAUDIA MILENA OSORIO CUARTAS en contra de lo dispuesto en la diligencia de **Medida de protección Definitiva,** a través de la Resolución No. 298 de fecha 20 de septiembre de 2023 proferida por la **Comisaría Tercera de Familia de Cali**, dentro del trámite de la solicitud de **Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar**, instaurada por la recurrente contra el señor AURELIO PINEDA GARCIA

Pertinente es precisar, que, en materia de apelaciones en este tipo de asuntos, el 2º inciso del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, establece que "***Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia***".

Ahora, en cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000, según el cual, "***La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo*****".**

Descendiendo al caso presente, observa el Juzgado que la solicitante presento recurso de apelación en estrados de la diligencia que decidió la medida de protección definitiva de la Resolución No. 298 de fecha 20 de septiembre de 2023, se observó que están dados los requisitos de oportunidad y procedencia para dar trámite a la alzada interpuesta, motivo por el cual se admitirá el mismo y se le dará el trámite correspondiente, advertido que el querellado descorrió el traslado.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por 12 de la Ley 575 del 2000,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación formulado por la señora **Claudia Milena Osorio Cuartas** contra de la Resolución No. 298 del 20 de septiembre de 2023 proferida por la **Comisaría Tercera Familia de Cali**, dentro del trámite de la solicitud de **Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar**, instaurada por la recurrente contra el señor **Aurelio Pineda García**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a las partes mediante aviso, telegrama, o cualquier medio idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

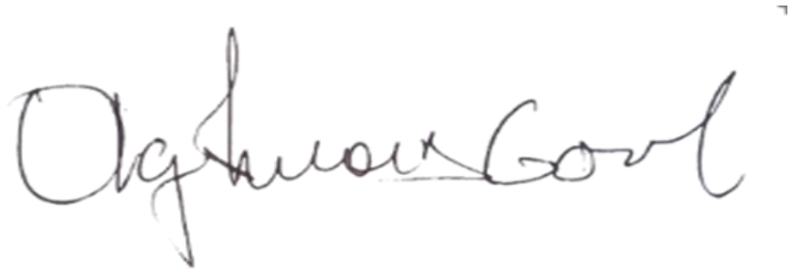

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ